



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto el diseño de una herramienta de fomento, que permita a los pequeños productores de ovinos y caprinos de la Región Sur salir de la situación de indigencia y lograr una unidad productiva que les permita mantener dignamente a su familia y comenzar a recorrer el camino del crecimiento y el desarrollo.

Se trata de aquellas personas que no poseen la cantidad necesaria de animales para hacer económicamente rentable su explotación, y que, por ende, no pueden acceder a créditos bancarios ni a otras leyes de promoción, pero que, no obstante, permanecen en sus campos, con un profundo sentido de pertenencia.

A esos rionegrinos queremos llegar con este instrumento, para liberarlos de la dependencia de la asistencia social por no poder acceder a satisfacer sus necesidades básicas y, fundamentalmente, para recuperar la cultura del trabajo, fomentando el arraigo de las poblaciones rurales, a partir de tener asegurado el sustento de su familia con sus tareas campesinas, que son, por otra parte, su tradicional modo de vida.

Pero para dar un panorama más preciso, me referiré brevemente a la problemática de los pequeños productores ganaderos de la Región Sur de la Provincia de Río Negro.

Caracterización de PP (Pequeños Productores):

Los PP se caracterizan por llevar adelante la producción con mano de obra familiar, poseer pocas inversiones de capital fijo (galpones, apotreramientos, instalaciones) y, en términos generales, poca incorporación de nuevas tecnologías a su esquema de producción.

En lo referido a su dotación de animales, históricamente se los caracterizó como aquellos productores con menos de 1000 ovinos o su equivalente, aunque hoy es necesario realizar una recategorización, a partir de la nueva realidad que ha deparado la salida de la convertibilidad y la readecuación de los precios de los productos agropecuarios.

La gran mayoría de estos productores desarrollan su actividad económica en el área no formal de la economía, dado que no se encuentran inscriptos en la AFIP, por



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

no poder hacer frente a las obligaciones que éste conlleva, o por la imposibilidad de tener acceso a los canales de relación con dicha entidad por el aislamiento propio del medio en el que viven.

En la Provincia de Río Negro, según el último censo, el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los productores ovinos posee menos de 300 lanares, el sesenta y cinco por ciento (65%) posee menos de 500 lanares y más del ochenta y tres por ciento (83%) de los productores poseen menos de 1000 lanares.

Incluyo este cuadro, que permite apreciar la cantidad de productores y sus majadas, con el porcentaje que representan sobre el total.

ESTRATIFICACION DE EAPs POR TAMAÑO DE MAJADA. CNA 2002  
DEPARTAMENTOS REGIÓN SUR (SIN DATOS DE VALCHETA)

CANTIDAD DE OVINOS	TOTALES EAPs	% POR ESTRATO	% ACUMULADO
<b>1 A 300</b>	<b>788</b>	<b>48,88 %</b>	
301 A 500	263	16,32 %	65.20%
501 A 700	154	9,55%	74.75%
701 A 100	145	9.00%	83.75%
1001 A 1500	112	6.95%	90.69%
1501 A 2000	58	3.60%	94.29%
2001 A 2500	31	1.92%	96.22%
2501 A 300	17	1.05%	97.27%
3001 A 3500	11	0.68%	97.95%
MÁS DE 3500	33	2.05%	100.00%
CAMPOS CON OVINOS	1612		
<b>CAMPOS SIN OVINOS</b>	<b>332</b>	<b>17,08 %</b>	
TOTAL DE EAPs	1944		

En la década del noventa, por el impacto de las variables macroeconómicas sobre las economías regionales, estos productores pasaron a producir a una escala de subsistencia, provocando una mayor descapitalización en semovientes y una nula inversión en mejoras e incorporación de nuevas herramientas tecnológicas, que les permitieran mejorar su competitividad ante un escenario muy desfavorable. Sus posibilidades de acceso al crédito fueron nulas, dada la imposibilidad de acceder al sistema bancario por no poder cumplimentar todos los requisitos exigidos.

En la actualidad, la mejora relativa de los precios de los productos como consecuencia de la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

devaluación proveniente de la salida de la convertibilidad y por una suba de los valores internacionales de la lana, reposicionan la potencialidad productiva de estos ganaderos.

Para lograr que el actual ciclo positivo permita una consolidación en una posición más ventajosa, que posibilite afrontar futuras crisis con mayor solidez, se hace necesario para este sector contar con una herramienta de financiamiento adecuada a sus posibilidades y características, que le permita recomponer su capital semoviente y efectuar las inversiones de capital que optimicen la productividad de sus predios.

La única fuente de financiamiento vigente para el sector es la ley nacional n° 25.422 de Recuperación de la Actividad Ovina que, si bien tiene previsto llegar a los pequeños productores, a partir de los requisitos exigidos en su reglamentación (como por ejemplo poseer n° de CUIT), veda el acceso justamente de los más necesitados.

El Programa Social Agropecuario es una excelente herramienta de financiamiento para PP pues no sólo aporta el capital, sino que acompaña los proyectos con asistencia técnica y capacitación. No obstante, sus fondos son acotados por el presupuesto asignado a Río Negro (en función de la cantidad de PP) y por las dificultades para ponerlo en terreno por la escasa disponibilidad de técnicos.

### Somero análisis financiero actual de un PP:

Si hablamos de la familia de un pequeño productor abocada a la crianza del ganado ovino, debemos notar que generalmente posee un núcleo familiar numeroso, que promedia los cinco integrantes; en consecuencia su canasta familiar básica oscila los setecientos cincuenta pesos (\$750).

Si analizamos qué majada mínima debería poseer una familia ganadera para reactivar su micro producción, se deduce que se necesitaría un piso de 400 ovejas madres. Esto le permitiría la siguiente producción:

400 ovejas x 3,5 Kg de lana c/u = 1.400 Kg. de lana x \$ 5 c/  
Kg. = \$ 7.000  
150 corderos machos x \$ 35 c/ u = \$ 5.250 (\*)

INGRESO BRUTO ANUAL = \$ 12.250

INGRESO BRUTO MENSUAL = \$ 1.020

INGRESO PER CÁPITA BRUTO MENSUAL = \$ 204,16



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

(\*) Se calcula una señalada del sesenta por ciento (60%) - 180 corderos - vendiéndose un cincuenta y cinco por ciento (55%) del total señalado.

Según el Censo Nacional Agropecuario del año 2002, existen 788 Ganaderos Ovinos Improductivos, (cuatro mil habitantes aproximadamente), los cuales son asistidos por el Estado de una forma u otra, todos con NBI.

Si nos preguntamos dónde están los 788 PP en la actualidad, nos daremos cuenta que son las familias que abandonaron sus campos por los motivos ya mencionados, y que se encuentran en los pueblos de la Línea Sur dependiendo de la ayuda social, o en los suburbios de Viedma, General Roca y Bariloche. Muchos de ellos poseen un ingreso mensual de ciento cincuenta pesos (\$ 15)0 (Plan Trabajar/Jefas y Jefes de Hogar) o bien son changarines o jornaleros, es decir, con un ingreso per cápita mensual de treinta pesos (\$ 30).

Con la reconversión productiva propuesta, se alcanzaría un nivel de doscientos cuatro pesos (\$ 204) per cápita, con una proyección anual absolutamente progresiva. Ahora bien, la crisis ganadera conllevó a la pobreza de los PP, pero también la falta de organización, de capacitación, de asesoramiento, de agrupación con otros PP; es decir, que existieron factores endógenos que empujaron a los PP a una alarmante situación de pobreza en la que aún se encuentran inmersos.

En función del ciclo positivo por el que atraviesa la ganadería, muchos PP han reactivado su actividad sin la ayuda del Estado, por lo que se estima que el treinta por ciento (30%) de los 788 PP han logrado alcanzar la Unidad Productiva.

Con la presente ley se pretende financiar aproximadamente a quinientos (500) Pequeños Productores, con un promedio de 200 animales por productor, previéndose el reintegro de los fondos en efectivo o en animales, en un plazo máximo de seis (6) años, con dos de gracia.

Asimismo, se exige estar radicado en el campo, un informe social familiar y contar con la infraestructura básica para la explotación, previéndose que, en caso de no tenerla, se pueda en una primera etapa ayudar a configurarla, para luego acceder al financiamiento de la compra de los animales.

Finalmente, se establecen como Autoridad de Aplicación en forma conjunta al Ministerio de la Producción y al Ente para el Desarrollo de la Región Sur, ya que ambos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

han trabajado y trabajan mancomunadamente, complementándose, optimizando de esta manera los recursos materiales y humanos.

Creemos con este Régimen contribuir a la promoción social de nuestros vecinos de la Región Sur. De hecho, este proyecto fue consensuado con los productores de todos los parajes, en una tarea de construcción desde las bases, que le otorga una sustentación inigualable, ya que es lo que los propios productores reclaman como justo y razonable.

Asimismo, y para asegurarnos de no presentar un proyecto impracticable, lo hemos sometido a consideración del Ministerio de Producción, a fin de enriquecernos con la visión de quien, en definitiva, será el encargado de llevarlo a la práctica.

Por ello:

**AUTOR:** Emilio Fabio Solaiman



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Institúyese un Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina y Caprina, destinado a pequeños productores, con el objetivo de lograr la sostenibilidad y sustentabilidad a través del tiempo y, consecuentemente, incrementar la radicación de la población rural, específicamente familias de pequeños productores.

Este Régimen comprende la explotación de hacienda ovina y caprina para lograr una producción comercializable de animales en pie, lana, cuero u otros productos derivados que se realice en la Región Sur de la Provincia.

**Artículo 2°.-** Las actividades relacionadas con la ganadería ovina y caprina comprendidas en el Régimen instituido por la presente ley comprenden las tendientes a completar las majadas, mejorar la productividad, intensificar racionalmente las explotaciones, mejorar la calidad de la producción, fomentar los emprendimientos asociativos, mejorar los procesos de esquila, clasificación y acondicionamiento de la lana, controlar sanitariamente y apoyar a las pequeñas explotaciones.

**Artículo 3°.-** Defínese al pequeño productor ganadero como aquel que, mediante su explotación, no alcanza a sufragar mensualmente la canasta familiar básica, conforme los valores que informa el INDEC.

**Artículo 4°.-** El objetivo del presente régimen es contribuir con el pequeño productor, financiándole la compra de los animales necesarios para alcanzar una Unidad Productiva, definida ésta como la explotación mínima que le permita obtener los ingresos suficientes para duplicar el monto de la canasta familiar básica, conforme los índices del INDEC.

**Artículo 5°.-** Los beneficios que, en forma independiente o conjunta, otorga la presente ley consisten en:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) En forma primaria, apoyo económico reintegrable para la compra de vientres y/o reproductores ovinos y/o caprinos, conforme las modalidades que se establezcan en la reglamentación, además de los insumos complementarios, como vacunas, herramientas, etcétera.
- b) Capacitación y seguimiento sin costo para optimizar la explotación, criterios que deberán ser acatados por el pequeño productor.
- c) Financiación total o parcial para completar la infraestructura básica exigida para acceder al apoyo económico previsto en el inciso a).
- d) Realización en forma gratuita de estudios de evaluación forrajera, de aguas, de suelos y cualquier otro inconveniente para mejorar la explotación.

**Artículo 6°.-** Serán beneficiarios del régimen establecido en esta ley aquellos pequeños productores, conforme la definición del artículo 4°, que, ya sean propietarios de su campo u ocupen tierras fiscales, posean la infraestructura básica para el desarrollo de las actividades descriptas en el artículo 2°, y específicamente cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener el campo cerrado perimetralmente.
- b) Poseer en el predio, como mínimo, una habitación, cocina y baño o letrina.
- c) Contar con corrales aptos para las actividades a realizar.
- d) La actividad ganadera ovina o caprina deberá ser la principal, no pudiendo superar los equinos o bovinos el cinco por ciento (5%) del total de la majada de ovinos y/o caprinos.
- e) Presentar un informe social que constate que el productor y/o su familia efectivamente viven en el campo, así como la situación económico- social de los mismos.

**Artículo 7°.-** El pequeño productor que no posea la infraestructura básica señalada en el artículo anterior para acceder al apoyo económico descripto en el inciso a) del artículo 5° de la presente ley, quedará inscripto de manera suspensiva, hasta tanto complete la misma.

El Estado, a través del área de Desarrollo Rural del Ministerio de la Producción, coadyuvará a que el productor acceda a reunir dichos requisitos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.-** La autoridad de aplicación efectuará el seguimiento y control de la correcta utilización de los recursos provenientes del Fondo, realizando verificaciones en los campos de los productores beneficiados con una periodicidad de, al menos, una visita por bimestre.

**Artículo 9°.-** Créase el Fondo Fiduciario para la Reconversión Ganadera de Pequeños Productores de la Región Sur, el que se constituye en forma permanente y se integrará con recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias que se prevean en el presupuesto provincial, de donaciones, aportes de organismos internacionales o nacionales y del recupero de los créditos que se otorguen conforme el Régimen de la presente ley.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de la Administración Pública durante ocho (8) años, a partir del próximo a la sanción de la presente ley, una partida especial afectada al Fondo Fiduciario para la Reconversión Ganadera de Pequeños Productores de la Región Sur, cuyo monto no podrá ser inferior a un millón de pesos (\$ 1.000.000) por año.

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación establecerá el criterio para la distribución de los fondos, dando prioridad a los pequeños productores con necesidades básicas insatisfechas (NBI), al arraigo de la población rural y al incremento en la ocupación de mano de obra.

Anualmente se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos del Fondo Fiduciario para la Reconversión Ganadera de Pequeños Productores de la Región Sur para la contratación de profesionales y otros recursos humanos, gastos administrativos y demás erogaciones que demanden las tareas de implementación, seguimiento, control y evaluación del presente Régimen.

**Artículo 12.-** Los créditos que se otorguen a los pequeños productores en función de lo establecido en el artículo 5° inciso a) de la presente, serán reembolsados a valor producto, conforme lo establezca la reglamentación, en seis (6) cuotas anuales como máximo y con dos (2) años de gracia para el pago de la primer cuota, pudiendo efectuarse en efectivo o en animales, a criterio de la autoridad de aplicación.

**Artículo 13.-** En caso de que se produzcan inclemencias climáticas importantes que afecten en forma directa a los beneficiarios de la presente, a criterio de la autoridad de aplicación, aunque no ameriten la declaración del estado de emergencia, se podrá refinanciar o eventualmente condonar los créditos otorgados en virtud del presente régimen.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 14.-** Serán autoridad de aplicación de la presente ley en forma conjunta el Ministerio de la Producción y el Ente para el Desarrollo de la Región Sur, quienes delimitarán entre ellos las funciones a cumplir.

**Artículo 15.-** De forma.